

*"Centenario de la Ciudad de Neuquén"*

- PROMULGADA Y CITABIENTE -  
ART. 70º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 9972.-

**VISTO:**

Los Expedientes Nº:CD-040-B-00 y adjunto  
CD-374-B-02; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley Nacional Nº 23849 en el año 1990, e incluida en la Constitución Nacional Reformada en el año 1994, y la Ley Provincial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia Nº 2302/99 - sancionada en el año 1999 - tienen por objeto la protección integral del niño/a y del adolescente como sujeto de derecho.-

Que la Ley Provincial Nº 2302/99 en el Artículo 101º) invita a los municipios a adherir al Libro Primero y Segundo de la misma, y a constituir en cada localidad un Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia con la inclusión de áreas municipales, organizaciones civiles y representantes de los demás organismos que actúen en el ámbito local.-

Que el Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia fue creado por Ordenanza Nº 8242 del año 1998, fecha previa a la sanción de la Ley Provincial Nº 2302 del año 1999.-

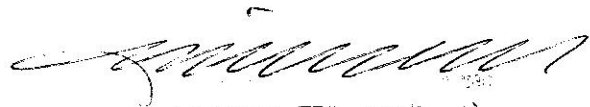
Que tanto UNICEF en las recomendaciones realizadas en enero de 2001, en oportunidad de la reunión de Consejos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como la Mesa Ejecutiva del Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia de la Ciudad de Neuquén en sus informes, proponen producir modificaciones en la Ordenanza Nº 8242.-

Que la Carta Orgánica Municipal en los Artículos 18º) y 19º) establece que la Municipalidad fijará políticas y acciones tendientes a consolidar a las familias, resguardando en especial a las carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo, e instrumentará acciones que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de asegurar a los niños/as y adolescentes la efectivización de los derechos a la vida, salud, libertad, identidad, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, respeto, convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral.

Que los ejes conceptuales del Sistema de Protección Integral de Derechos comprometen al Estado Provincial, a los Municipios y a la Sociedad Civil, en la ejecución de políticas dirigidas a la protección de los derechos.

Que se entiende por niño/a y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad; este grupo etáreo está constituido por 78.860 personas (39%) en la ciudad de Neuquén, según el Censo Nacional de Población, Familia y Vivienda 2001.-



- PROMULGADA YACITAMENTE -  
ART. 700 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º), Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0016/2004, emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2004 del día 13 de mayo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2004, celebrada por el Cuerpo el 27 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º): ADHIÉRASE** al Libro Primero y Segundo de la Ley Provincial -----N° 2302 de "Protección Integral de Niñez y Adolescencia".-

**ARTICULO 2º): CRÉASE** el Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de -----la Ciudad de Neuquén, como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas de la niñez, la adolescencia y la familia, y para impulsar la participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en estas temáticas.-

**ARTICULO 3º):** El Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia constituye -----una instancia formal de integración de actores del Estado y la Sociedad Civil para la articulación y contralor de la ejecución de políticas públicas de protección integral de derechos.-

**ARTICULO 4º):** El Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia tiene los -----siguientes objetivos: a) crear un espacio multisectorial y pluridisciplinario para el abordaje de las temáticas específicas; b) asegurar la protección integral de niños/as y adolescentes como sujetos de derecho; c) garantizar el interés superior de niños/as y adolescentes, entendido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos; d) brindar garantía de prioridad a niños/as y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas sociales; e) proteger a niños/as y adolescentes contra toda forma de discriminación; f) garantizar la convivencia familiar y comunitaria.-

**ARTICULO 5º):** El Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia tiene las -----siguientes funciones: a) Propiciar la articulación de los esfuerzos de la familia, la sociedad civil y el Estado para atender integralmente a niños/as y adolescentes de la ciudad con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección; b) Promover la formulación de políticas públicas relativas a la niñez, la adolescencia y la familia, coordinando con el Consejo Provincial de la Niñez; c) Asesorar en la formulación y ejecución de programas que favorezcan la protección integral de niños/as y adolescentes; d) Emitir opinión y /o asesoramiento acerca de estrategias de comunicación relativas a la temática; e) Difundir la Convención Internacional de los Derechos del Niño y todo otro instrumento que colabore en el mejoramiento de la calidad de vida de la niñez y la adolescencia; f) Proponer el diseño de estrategias de intervención que promuevan el respeto a los niños/as y adolescentes, y la responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado hacia ellos; g) Arbitrar los medios de control y seguimiento para evaluar la ejecución de los programas de protección integral de la niñez y adolescencia que se ejecutan en el ámbito del Órgano Ejecutivo Municipal y a través de organizaciones de la



100

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

sociedad civil; h) Promover la realización de acciones de formación y capacitación permanente del personal municipal y de organizaciones de la sociedad civil que brindan atención directa.-

**ARTICULO 6º):** La Subsecretaría de Acción Social Municipal, o la dependencia -----que institucionalmente le suceda será la autoridad de aplicación que ejecutará políticas públicas de protección integral de los derechos de los niños/as, adolescentes y la familia en forma alternativa y/o complementaria a los que desarrolla a nivel provincial la Subsecretaría de Acción Social o el organismo que institucionalmente lo reemplace.-

**ARTICULO 7º):** El Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia estará -----conformado por dos estamentos: a) El Consejo Directivo; b) El Plenario.-

**ARTICULO 8º):** El Consejo Directivo se integra con los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Órgano Ejecutivo Municipal, uno de los cuales será la máxima autoridad de la materia de ese ámbito, quien también presidirá el Consejo.-
- b) Dos representantes del Concejo Deliberante designados por el mismo.-
- c) Un representante del Poder Judicial, designado por el Superior Tribunal de Justicia.-
- d) Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente registradas, y cuyos objetivos y accionar se relacionen con la niñez, la adolescencia y la familia.-
- e) Dos representantes de las Comisiones Vecinales.-
- f) Dos representantes de las fuerzas económicas.-
- g) Dos representantes por las Iglesias y las Confesiones Religiosas.-
- h) Tres representantes de agrupaciones integradas por adolescentes y/o niños/as.

Las organizaciones o instituciones a las que refieren los incisos e, f, g, h, definirán los mecanismos de selección de sus representantes.-

**ARTICULO 9º):** Podrán participar de invitados, en reuniones del Consejo -----Directivo, Representantes por cada uno de los organismos provinciales que seguidamente se detallan: Consejo Provincial de Educación; Subsecretaría de Acción Social; Subsecretaría de Salud; Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia; Policía Provincial, con responsabilidad en la ejecución de los programas que esos organismos implementen en la ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 10º):** Serán funciones del Consejo Directivo: a) representar al -----Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia; b) ejecutar y evaluar el cumplimiento de las decisiones que adopte el Plenario; c) designar representantes; d) solicitar y/o brindar asesoramientos; e) emitir dictámenes técnicos; f) convocar al Plenario; g) dictar su propio reglamento interno.-

**ARTICULO 11º):** El Consejo Directivo tendrá la atribución de organizar las -----Subcomisiones, Mesas de Trabajo y/o Subconsejos Zonales que sus integrantes, por simple mayoría, estimen necesarias crear. Se prevé la realización de como mínimo una reunión mensual.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 12º):** El Plenario es el órgano máximo del Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Deberá reunirse dos veces en el año, como mínimo. Corresponde al Plenario considerar y aprobar o modificar los planes de acción propuestos por el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.

Quien presida el Consejo Directivo presidirá el Plenario, y estará a cargo de la convocatoria del mismo.-

**ARTICULO 13º):** El Plenario se integra con los siguientes miembros:

- Los mencionados en el Artículo 8º) de la presente Ordenanza, en sus incisos a, b y c.-
- Un representante por cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente registradas, cuyos objetivos y accionar se relacionen con la niñez, la adolescencia y la familia.-
- Un representante por cada Comisión Vecinal.-
- Un representante por cada Iglesia y Confesión Religiosa, debidamente reconocida.-
- Un representante por cada agrupación integrada por adolescentes y/o niños/as.-

**ARTICULO 14º):** CREASE la Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social Municipal, o la dependencia que institucionalmente le suceda, como sistema de protección público y gratuito.-

**ARTICULO 15º):** Serán sus funciones: a) la orientación y apoyo de niños/as y adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos, b) la promoción y difusión de derechos a fin de lograr el acceso, permanencia y/o incorporación de niños/as y adolescentes a las actividades propuestas para el cumplimiento de las políticas universales, y a espacios comunitarios y familiares de socialización: familia, barrio, escuela, organizaciones comunitarias.-

**ARTICULO 16º):** CREASE en el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social Municipal, o la dependencia que institucionalmente le suceda, el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que desarrollen actividades para la atención, protección, prevención y/o promoción de niños/as, adolescentes y familias en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTICULO 17º):** Será responsabilidad del Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Ciudad de Neuquén evaluar y aprobar la reglamentación que proponga el Órgano Ejecutivo Municipal para la presente ordenanza.-

**ARTICULO 18º):** La adhesión al Libro Primero y Segundo de la Ley Provincial N° 2302 de "Protección Integral de Niñez y Adolescencia, a la que hace referencia el Artículo 1º ) de la presente ordenanza, no implica por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén delegación de facultades ni competencias que le fueren propias por mandato de la Carta Orgánica Municipal - específicamente en lo dispuesto por los Artículos 18º) y 19º). Cuando se trate de facultades concurrentes, cuyo ejercicio sea delegado por los gobiernos provincial



*"Centenario de la Ciudad de Neuquén"*

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -  
ART. 76º - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

y/ o nacional, se requerirá adhesión expresa del gobierno municipal mediante el dictado de ordenanza al efecto.-

**ARTICULO 19º):** DEROGASE la Ordenanza N° 8242.-

**ARTICULO 20º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expedientes N° CD-040-B-2000, CD-374-B-2002).-

ES COPIA:  
om.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO



Ordenanza Municipal N° 9972 / 200 4  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-040-B-00 y CD-374-B-02

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1471  
Fecha: 08 / 07 / 04

9972